

música ha sido compuesta por el profesor José Delmonte, con letras del profesor Dr. Rafael A. Ramos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2601, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2601

CONSIDERANDO: Que las empresas "MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A."; "AGRO-QUIMICA, S. A."; "ANTILLANA INTERNACIONAL, C. POR A."; "FIESTA MATTRES, C. POR A."; "PARAISO INDUSTRIAL, S. A."; "EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.", y "SAN JUAN TRADING, S. A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 326-84-MC, de fecha 27 de septiembre de 1984, mediante la cual se autoriza a la empresa “MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A.”, la producción de suavizantes de tela, limpiadores, ambientador, detergentes líquidos, blanqueador óptico y legía en escama, en adición a sus actuales líneas. Se modifica la Resolución No. 156-83-C, de fecha 18 de agosto de 1983, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la citada empresa por el resto del período, en los porcentajes de exoneración que se consignan, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Asimismo, se reduce al 40% la exoneración de latas a las empresas similares clasificadas que disfruten de una proporción mayor. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 1662, de fecha 15 de diciembre de 1983.

2.— Res. No. 327-84-MC, de fecha 27 de septiembre de 1984, que modifica la Resolución No. 62-81-C, de fecha 11 de marzo de 1981, dictada a favor de la empresa “AGRO-QUIMICA, S. A.”, para reducir de un 70 a un 40 el porcentaje del renglón de 350,000 unidades anuales de “Latas de Aluminio para Envasar Aerosoles”, (N.A.B. 76.10-00.04). Asimismo, esta disposición se hace extensiva a las demás empresas clasificadas en el subsector de productos de higiene y desinfectantes, tanto para el hogar como para el sector agrícola e industrial. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2410 de fecha 6 de mayo de 1981.

3.— Res. No. 328-84-MC, de fecha 27 de septiembre de 1984, dictada a favor de la empresa “ANTILLANA INTERNACIONAL, C. POR A.”, que modifica la Resolución No. 109-84-C, de fecha 29 de marzo de 1984, para enmendar los renglones Nos. 9 (nueve) 10 (diez); 11 (once); 12 (doce); 14 (catorce), y 15 (quince), a fin de que sean consignados de la manera que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2061 de fecha 15 de junio de 1984.

4.— Res. No. 362-84-RC, de fecha 31 de octubre de 1984, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 1ro. de noviembre de 1984, la clasificación que disfruta la empresa “FIESTA MATTRES, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se concede exoneración por todo el período de la renovación de su clasificación, en proporción de 90 y 85% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No. 373-84-MC, de fecha 31 de octubre de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 289-81-C de fecha 15 de septiembre de 1981; 409-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981; y 115-84-MC de fecha 29 de marzo de 1984, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa “PARAISO INDUSTRIAL, S. A.”, por el resto del período, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, de las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, los Decretos Nos. 2964, 3081 y 2060 de fechas 31 de diciembre de 1981, 26 de febrero de 1982 y 15 de junio de 1984, respectivamente.

6.— Res. No. 374-84-MC, de fecha 31 de octubre de 1984, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 290-78-RC, de

fecha 1ro. de noviembre de 1978; 242-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980; 356-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981; 159-83-MC y 163-83-MC, ambas de fecha 18 de agosto de 1983, para hacer los ajustes en los porcentajes de exoneración que se señalan en el Ordinal Primero de dicha resolución, por el resto del período de la reclasificación que disfruta la firma "EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.". Asimismo, se acoge la recomendación del Departamento Técnico Industrial, para reducir el porcentaje de exoneración de un 90 a un 50% en el renglón No. 7 de la Resolución No. 34-81-C, que dice "Tintas en tubos de 4 onzas", relativas a una empresa del sector papel, conforme lo dispone la Resolución No. 221-81-V. Se modifican, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, los Decretos Nos. 551, 2116, 2966 y 1538 de fechas 15 de enero de 1979, 27 de noviembre de 1980, 31 de diciembre de 1981 y 11 de noviembre de 1983, respectivamente.

7.— Res. No. 375-84-MC, de fecha 31 de octubre de 1984, mediante la cual se modifica la Resolución No. 211-84-C, de fecha 27 de junio de 1984, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "SAN JUAN TRADING, S. A.", (DIVISION INDUSTRIAL), en proporción de un 60% de exoneración las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2249 del 20 de agosto de 1984.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO